

AA.VV. ANDRÉS RODRÍGUEZ BENOT y CÉSAR HORNERO MÉNDEZ (Dirs.). DAVID CARRIZO AGUADO (coord.). *Régimen patrimonial de las uniones registradas: aspectos estatales y supraestatales (a propósito del Reglamento UE 2016/1104)*, Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2022, 326 pp., ISBN: 978-84-1124-194-6

ALFONSO YBARRA BORES
Profesor Titular de Derecho internacional privado
Universidad Pablo de Olavide de Sevilla
ORCID ID: 0000-0001-6129-1161

DOI: 10.20318/cdt.2023.7602

1. Las uniones registradas conforman un modelo de organización familiar de creciente relevancia en la sociedad de nuestros días. Por complejos, tanto los perfiles de la figura como los efectos que despliega son objeto frecuente de atención -fragmentada- de la doctrina científica en los planos interno e internacional. En lo que atañe a tales efectos, más concretamente a su contenido patrimonial, la realidad jurídica de nuestro sistema ofrece peculiaridades que requieren de un detallado estudio. A ello responde la presente obra colectiva, elaborada en el marco de la rica actividad investigadora del proyecto de I+D+i “Retos de la regulación jurídico-patrimonial del matrimonio y de otras realidades (uniones de hecho) en los planos supraestatal y estatal (REJURPAT)” y de la activa tarea formativa de la Cátedra de Derecho Notarial Internacional y Comparado (CDNIC) entre el Ilustre Colegio Notarial de Andalucía y la Facultad de Derecho de la Universidad Pablo de Olavide, cuyo investigador principal y director, respectivamente, es el primero de los directores de la obra misma.

2. Uno de los aciertos de la misma consiste en la transversalidad de la óptica de estudio de la materia. En efecto, no sólo se abordan los planos supraestatal y estatal de del contenido patrimonial de las uniones registradas, sino que, dentro de éste, se contemplan las perspectivas civil, tributaria, notarial o de la seguridad social; a ello se añade la inclusión de un estudio de Derecho comparado, esencial en cualquier obra jurídica de nuestro tiempo. El elenco de diez autores obedece

asimismo a la riqueza y variedad de procedencias profesionales y académicas, lo que da a la obra un plausible resultado de globalidad o completud.

3. La colaboración que abre plaza atiende a la lógica de iniciar el libro con un análisis de la definición y tipología de las uniones registradas en perspectiva comparada, escrita por Antoni Bosch Carrera (Notario de Barcelona). En ella acertadamente se incluyen reflexiones acerca del fenómeno social de la convivencia no matrimonial, del problema terminológico o de la tipología de uniones. En lo que se refiere a la perspectiva comparada propiamente dicha, el autor maneja un doble criterio técnico: por una parte, se introduce en el complicado panorama de las legislaciones autonómicas dentro de España, en lo que se refiere tanto a las competencias normativas de las CC.AA. como a los requisitos constitutivos de las uniones civiles reguladas por ellas; por otra parte, el autor concluye su texto con un análisis comparativo del pacto civil de solidaridad francés (PACS) así como de la unión regulada por la Ley 76/2016 italiana.

4. Seguidamente se contienen en la obra dos trabajos sobre los aspectos materiales de los efectos patrimoniales en el Derecho interno español, elaborados por sendos profesores de Derecho civil de la Universidad Pablo de Olavide, que se complementan entre sí a la vez que aportan una visión detallada y crítica de nuestra peculiar realidad normativa; recuérdese que tienen dispar naturaleza las legislaciones de las CC.AA. (unas con

Derecho civil propio y otra no) y que el Tribunal Constitucional ha declarado contrarias a la Carta Magna algunas de ellas.

5. La primera de estas dos contribuciones, a cargo de María Serrano Fernández, se centra precisamente en la heterogeneidad del marco normativo de las uniones registradas en el sistema español. La Catedrática parte de la esencial distinción entre uniones estables *versus* uniones estables registradas, únicas en las que centra su estudio. El mismo comienza con la explicación de las razones de la complejidad y heterogeneidad del marco normativo patrio, para continuar con la proyección de los caracteres del registro de uniones en el Reglamento (UE) 2016/1104 sobre las normativas autonómicas españolas aportando importaciones consideraciones prácticas. La lucida colaboración finaliza con el análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre el contenido de las normas autonómicas reguladoras de las parejas de hecho.

6. La segunda de las contribuciones de contenido civilista, escrita por César Hornero Méndez, tiene por título “La problemática jurídico-patrimonial de las uniones registradas (o no) en el Derecho español”. La misma comienza con una serie de constataciones acerca de las uniones de hecho como modelo de relación de pareja y/o familiar, entre las que destaca que, pese a su carácter fáctico, tiene consecuencias jurídicas; que la regulación *ad hoc* de la figura puede no ser la mejor solución para ella; y que el Reglamento europeo de 2016 puede ayudar, aunque limitadamente, a esta cuestión. Efectuando unas interesantes reflexiones acerca de los efectos personales de las uniones registradas (de lo que no se suele ocupar la doctrina ni el legislador), el autor pasa a detenerse en los efectos económicos de las mismas, en particular en la utilidad de los pactos patrimoniales durante su convivencia y en los problemas o conflictos que desencadena la extinción de ésta.

7. La cuarta colaboración de este libro colectivo, obra de Mónica Arribas León (Profesora Titular de Derecho financiero y tributario de la Universidad Pablo de Olavide), afronta las relaciones entre las uniones registradas con el impuesto de sucesiones, distinguiendo dos bloques. El primero de ellos, tras unas consideraciones generales acerca de este tributo en la UE, aborda detallada-

mente el tratamiento de la imposición sucesoria a las uniones registradas en los trece de los Estados miembros de la misma que regulan tal imposición, pues los trece restantes o bien no gravan las transmisiones *mortis causa* o bien no contemplan la unión registrada; este capítulo concluye con un excelente, por claro y preciso, cuadro-resumen sobre la cuestión. El segundo bloque de esta colaboración se ciñe al tratamiento de la imposición sucesoria a esta figura en España, que había quedado fuera del análisis en el bloque anterior; en él se distinguen, de manera sistemática y detallada, tres grupos de normas: la estatal, la autonómica de 15 regiones (con su correspondiente cuadro-resumen final) y la foral (de cada una de las tres provincias vascongadas y de Navarra).

8. El quinto trabajo se dedica exclusivamente a la función notarial respecto de las uniones registradas, a cargo de María de los Reyes Sánchez Moreno (Notaria de Alicante). Acertadamente, se analiza en primer término la situación en España, donde la autora distingue las fases de la intervención del fedatario en la constitución de la pareja, en la fijación de su régimen patrimonial, en su extinción, en los derechos sucesorios de los miembros de la pareja y en la disposición de la vivienda habitual. Seguidamente desarrolla detalladamente el papel del Notario frente a las uniones internacionales al hilo de las novedades aportadas por el Reglamento (UE) 2016/1104; en particular se centra en la elección de la Ley aplicable a los efectos patrimoniales de la unión (condiciones, límites y forma) así como en la concreción del ordenamiento aplicable en defecto de elección, sin ignorar la controvertida cuestión en nuestro sistema de los conflictos interregionales.

9. Las nuevas condiciones para el reconocimiento en España del derecho a la pensión de viudedad de las uniones registradas son el objeto del sexto capítulo, elaborado por Cristina Blasco Rasero (Profesora Titular de Derecho del trabajo y de la seguridad social de la Universidad Pablo de Olavide). En él la autora efectúa un recorrido normativo y jurisprudencial sobre las distintas etapas del reconocimiento de este derecho en nuestro sistema. Si en la primera el mismo se limitó al cónyuge supérstite, en la actual se ha extendido el mismo al miembro sobreviviente de la pareja registrada; de ahí que, de forma clara y exhaustiva, se aborde, en primer lugar, el concepto de

pareja de hecho en el vigente Derecho de la seguridad social y, seguidamente, el impacto de la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, en las condiciones económicas exigidas para tener derecho a la pensión de viudedad en nuestro país. La colaboración finaliza con el estudio de esta prestación en los supuestos de extinción de la unión registrada.

10. Los cuatro capítulos restantes de esta completa y brillante obra colectiva se dedican a los aspectos de Derecho internacional privado al hilo del Reglamento (UE) 2016/1104, siguiendo una secuencia lógica y sistemática de materias que se inicia con la colaboración de Andrés Rodríguez Benot (Catedrático de la materia en la Universidad Pablo de Olavide) acerca de su ámbito de aplicación (distinguiendo, en lo material, la delimitación positiva y negativa), así como de las nueve definiciones contenidas en su artículo 3. Desde la posición privilegiada de haber participado en las negociaciones de este instrumento y del paralelo 2016/1103, tanto en la Comisión Europea como en el Consejo de la UE, el autor aporta claridad sobre aspectos discutidos del primero de ellos, hasta el punto de que sus criterios en buena medida pueden considerarse interpretación auténtica. De entre tales aspectos nos limitaremos a señalar la naturaleza constitutiva/declarativa del registro (el profesor estima que abarca ambos tipos de registros nacionales) o su carácter obligatorio (el autor entiende que lo obligatorio, para que una unión esté cubierta por el Reglamento, es su inscripción, no el registro en sí mismo).

11. El octavo capítulo, a cargo de Mercedes Soto Moya (Profesora Titular de Derecho internacional privado de la Universidad de Granada), aborda la determinación de la autoridad competente en el Reglamento (UE) 2016/1104. Tras unas cuestiones previas de necesario tratamiento para acometer la tarea, la profesora estudia detallada y pedagógicamente, por una parte, la acumulación de competencias (*vis atractiva*) que se produce cuando ya existe una autoridad conociendo de la sucesión *mortis causa* de uno de los miembros de la pareja (artículo 4) o de la extinción de ésta (artículo 5); por otra parte, el bloque en que se insertarían la sumisión (tácita o expresa) y los “otros casos” previstos en el artículo 6; a continuación, los foros sucesivos, esto es la competencia alternativa, la subsidiaria y el *forum necessitatis* (artículos 8 a 10); y, por último, las medidas provisionales

(artículo 19). El capítulo concluye con un atinado análisis de la concurrencia de procedimientos ante las autoridades de distintos Estados miembros que apliquen este instrumento.

12. La penúltima colaboración, que tiene por objeto la determinación de la Ley aplicable en el marco del Reglamento (UE) 2016/1104, ha sido escrito por Laura García Álvarez (Profesora Ayudante Doctora de Derecho internacional privado de la Universidad Pablo de Olavide). De manera lógica y sistemática, afronta en primer término la elección del Derecho aplicable, con sus limitaciones, requisitos (formales, sustantivos, subjetivos y temporales) y sus efectos. En segundo lugar aborda la determinación del ordenamiento aplicable en defecto de elección válida conforme a lo dispuesto en el artículo 26, incluyendo la compleja cláusula de excepción de su apartado 2. Seguidamente se detiene en la concreción del ámbito de aplicación de la *lex causae*, con las soluciones especiales que lo matizan o excepcionan (derechos de terceros, normas de orden público y adaptación de los derechos reales). A continuación la autora tiene el mérito de analizar, con solvencia, las reglas sobre remisión, como aplicable, al ordenamiento de un Estado plurilegislativo (cuya aplicación en nuestro sistema tan compleja resulta). Finalmente se estudian algunos de los clásicos problemas técnicos de aplicación de la norma de conflicto como son el reenvío, la excepción de orden público y la adaptación de los derechos reales.

13. El análisis del Reglamento (UE) 2016/1104, y de toda la obra, se lleva a cabo con el capítulo elaborado por Nuria Marchal Escalona (Profesora titular de Derecho internacional privado de la Universidad de Granada) sobre el reconocimiento y ejecución de decisiones judiciales y de documentos públicos extranjeros. Para ello se estudian al inicio los factores condicionantes del reconocimiento, a saber, la caracterización de “decisión judicial” o de “documento público”; la pluralidad normativa; los problemas de calificación; y la eficacia pretendida. Tras ello, la autora se adentra con admirable profundidad tanto en el procedimiento de reconocimiento de resoluciones judiciales propiamente dicho como en las condiciones para dicho reconocimiento, así como, posteriormente, en la eficacia probatoria, ejecutiva y registral de los documentos públicos extranjeros (aspectos, todos ellos, que la profesora domina con acreditada capacidad).

14. La valoración global de esta obra colectiva no puede ser más que sobresaliente por una serie de consideraciones. Primera, la visión integradora de la materia (interna e internacional, privada y pública), que hacen de la misma un caso raro en nuestra doctrina. Segunda, la riqueza de aproximaciones profesionales y académicas a los dis-

tintos aspectos tratados. Y tercera, la profundidad científica, a la vez que la utilidad práctica, de todos los capítulos, lo que hace de la obra un referente indispensable para todo profesional o estudioso que, a partir de ahora, quiera aproximarse a esta materia por el definitivo progreso que en el estado de este sector aporta.